

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-10/2021

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO

PARTES INVOLUCRADAS: ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: EDUARDO AVENDAÑO ALARCÓN

COLABORÓ: YELENYS SILVA ROY

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina la **inexistencia** de la utilización de programas sociales con fines electorales por parte de los denunciados.

GLOSARIO	
Autoridad instructora o Junta local	Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Delegada de Programas en Oaxaca	Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de Oaxaca

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

GLOSARIO	
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Partes denunciantes	<ul style="list-style-type: none"> • Partido Revolucionario Institucional • Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de Oaxaca
Partes involucradas o denunciadas	<ul style="list-style-type: none"> • Ángel Benjamín Robles Montoya • Lenin López Nelio • Partido del Trabajo
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Regional

ANTECEDENTES

1. **1. Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021, entre cuyas fechas destacan las siguientes.²

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero	1 de febrero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	6 de junio

2. **2. Denuncias.** El nueve de abril, el representante del PRI ante el Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, denunció a Lenin López Nelio, candidato suplente a diputado federal por el distrito 8 de dicho estado, por la posible trasgresión a normas sobre propaganda gubernamental debido a una supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de posicionarse frente al electorado e influir en la contienda.³

En la misma fecha, la delegada estatal de Programas para el Desarrollo de la misma entidad presentó queja ante el citado órgano local, en contra de Ángel Benjamín Robles Montoya, candidato propietario de la fórmula a la candidatura mencionada y del suplente referido en el párrafo que precede, por las mismas conductas.⁴

3. **3. Registro, acumulación, diligencias y reserva.** En idéntica data, la autoridad instructora registró y acumuló las quejas;⁵ ordenó la búsqueda

² Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar dichos documentos, en la página de Internet oficial del INE. Véanse las ligas: "<https://bit.ly/3rg41ej>" y "<https://bit.ly/3uQp4wV>", respectivamente.

Todos los acuerdos, resoluciones o documentos emitidos por autoridades cuyo contenido se encuentre en páginas web o electrónicas, constituyen hechos notorios y tienen como fundamento lo señalado en la presente nota al pie.

³ Relacionado con difusión de propaganda gubernamental con contenido electoral, uso indebido de recursos públicos y vulneración a principios de neutralidad e imparcialidad.

⁴ Véanse hojas 38 a 40 del expediente.

⁵ A la cuales les correspondieron las claves de cuadernos de antecedentes **CL/CA/PRI/CL/OAX/PEF/006/2021** y **CL/CA/PDS/CL/OAX/PEF/007/2021**.



en Internet de las ligas electrónicas aportadas por las partes denunciantes en sus escritos y la certificación de su contenido; asimismo, requirió diversa información que consideró pertinente para la integración del expediente y se reservó la admisión, así como el emplazamiento a las partes involucradas.

4. **4. Medidas cautelares.** El veinticinco de abril, el consejo local del INE en Oaxaca determinó la improcedencia del dictado de medidas cautelares debido a que, desde una perspectiva preliminar, consideró que las alegaciones carecían de eficacia jurídica y fáctica.⁶
5. **5. Emplazamiento y audiencia.** En la misma fecha, la autoridad instructora registró el expediente respectivo,⁷ y acordó emplazar a las partes promoventes y a las denunciadas a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la Ley Electoral,⁸ misma que se celebró el tres de mayo.⁹
6. **7. Remisión del expediente.** El cinco de mayo, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional, y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014.
7. **8. Turno a ponencia.** El doce de mayo, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSL-10/2021** y turnarlo al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

⁶ El acuerdo de improcedencia de medidas cautelares no fue materia de impugnación. Hoja 202 del expediente.

⁷ Al cual le correspondió la clave **CL/PE/PRI/CL/OAX/PEF/003/2021**.

⁸ Ibidem.

⁹ Consúltese en hojas 307 a 317 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

8. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto al tratarse de un procedimiento especial sancionador relacionado con la posible trasgresión de normas electorales debido a una supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de posicionarse frente al electorado e influir en la contienda; la vulneración al principio de imparcialidad; y el uso indebido de recursos públicos federales con fines electorales.¹⁰

SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN SESIÓN NO PRESENCIAL

9. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹¹. En consecuencia, se justifica la resolución del presente expediente en sesión no presencial.

¹⁰ Artículos 41, fracción III, 99 párrafo cuarto, fracción IX, 116 Base IV, inciso o), y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; artículos 186, fracción III, inciso h) y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica, en relación con lo establecido en los artículos 470, párrafo 1, inciso a), 473, párrafo 2, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral; en relación con las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 25/2010 de rubro "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS" y 25/2015 de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", consultables en: "<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>".

¹¹ Acuerdo General 8/2020, consultable en la liga electrónica identificada como: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.



TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

10. Esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia y las partes denunciadas no adujeron alguna a lo largo de la etapa de investigación ni en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

CUARTA. CUESTIÓN PREVIA

11. En cuanto al audio materia de la controversia, los denunciados manifestaron al comparecer al presente procedimiento que dicha probanza implicaba una prueba ilícita al haber sido obtenida vulnerando derechos humanos, concretamente su derecho a la privacidad. Sin embargo, este órgano jurisdiccional no puede adscribirle dicha calidad, debido a que los denunciados sólo hicieron manifestaciones o afirmaciones genéricas sobre la supuesta ilicitud de dicha prueba, sin que se adviertan elementos que así lo acrediten.
12. Así, debe considerarse que la prueba ilícita es la obtenida o incorporada al proceso en transgresión a los derechos fundamentales, como la vida, la integridad, la libertad, la inviolabilidad del domicilio y la debida defensa¹², entre otros. En el caso, una posible intervención a la privacidad de los denunciados, sin embargo, éstos no reconocieron expresamente que se tratara de una comunicación privada, sino que, por el contrario, adujeron que el audio estaba descontextualizado, manipulado y que se desconocía su origen. En ese sentido, no hay certeza en cuanto al autenticidad del audio en cuestión, tampoco que su origen fuera una comunicación privada, ni que la misma hubiera sido producto de la intervención de un tercero en la comunicación y que posteriormente hubiere sido revelado.

¹² De conformidad con la tesis de rubro: PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA IMPERFECTA. SUS DIFERENCIAS. Consultable en la Gaceta Judicial de la Federación, con registro digital 2017765.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

13. De esta manera, de conformidad con *“la teoría del fruto del árbol envenenado”*, cuando en la obtención de un medio de prueba no se observan las formas legales, no constituye por sí misma una prueba contaminada que amplíe su espectro en otros datos, sino que solo resulta una prueba imperfecta¹³, puesto que deja de cumplir con la finalidad de las formas, que es dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos procesales.
14. Además, debe tenerse presente que la ley reconoce como evidencia todas las formas comunicativas fruto de la evolución tecnológica, como las páginas de Internet, cuyo adelanto científico permite consultar información sin que ello pueda calificarse como prueba ilícita hasta en tanto no exista evidencia de que para su obtención se utilizaron mecanismos infractores de la privacidad, pues la autoridad instructora, en el ejercicio de sus facultades, dio fe en un acta circunstanciada de lo que apreció de los sitios electrónicos proporcionados por las partes denunciantes, comportamiento que no puede calificarse como ilegal o violatorio de los derechos humanos.
15. Por tanto, en el asunto que nos ocupa, se realizará el estudio a partir de una prueba considerada como lícita, dado que, como ya se estableció, no se advierte que para su obtención haya sido contaminada por conductas contrarias a derechos humanos o que se hubiera obtenido en contravención a la ley.

QUINTA. ESCRITOS DE DENUNCIA, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LOS DENUNCIADOS

A. Denuncia formulada por el PRI

¹³ De conformidad con la tesis de rubro: TEORÍA DE "LOS FRUTOS DEL ÁRBOL ENVENENADO". NO SE ACTUALIZA POR EL HECHO DE HABERSE PRACTICADO UNA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONA POR UNA FOTOGRAFÍA SIN OBSERVAR LAS FORMAS LEGALES. Consultable en la Gaceta Judicial de la Federación, con registro digital 2017774.



16. Señala que en un audio circulado en la red social *Twitter*,¹⁴ se escucha al candidato suplente a diputado federal haciendo uso de los programas sociales “Adultos mayores” y “Jóvenes construyendo el futuro de México”.
17. Aduce que, del audio difundido, el citado candidato afirmó contar con material valioso consistente en el padrón de los beneficiarios de los programas sociales citados, con el fin de obtener su voto en la próxima jornada electoral, para lo cual dio la instrucción de visitar sus domicilios.
18. En su consideración, aplicar los programas sociales para fines electorales, conllevaría a la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas.
19. Por último, menciona que el funcionariado público de los tres niveles de gobierno debe atender la temporalidad del proceso electoral en curso, en donde no pueden difundirse ni condicionar la entrega de programas sociales, puesto que ello implicaría un uso indebido de recursos públicos en detrimento de la equidad de la contienda.

B. Denuncia formulada por la delegada de programas en Oaxaca

20. En su consideración, la estrategia empleada por los candidatos sobre cómo utilizar los programas sociales referidos en la contienda electoral, perjudica la legalidad, la eficacia y la transparencia tanto del propio proceso electoral que transcurre como de la gestión de dichos programas.
21. Estima que las manifestaciones realizadas por los denunciados trasgreden diversa reglamentación emitida por el Consejo General del INE en materia

¹⁴ El contenido completo del material denunciado se encuentra ubicado en el **ANEXO DOS** de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.
Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

de prevención en el uso de recursos públicos dentro de procesos electorales, dirigida a cualquier persona en el servicio público.

22. Por último, señala que el contenido del audio publicado en las cuentas de *Facebook* de dos agencias de noticias, constituyen una vulneración al uso de programas sociales dentro del actual proceso electoral.

C. Infracciones que se imputan

23. Con base en los planteamientos de los escritos de queja y en las constancias allegadas en ejercicio de su facultad investigadora, la autoridad instructora emplazó a los denunciados y al Partido del Trabajo por las infracciones consistentes en el presunto uso de recursos públicos por la utilización de los programas sociales “Adultos mayores” y “Jóvenes construyendo el futuro de México” con la finalidad de posicionarse frente al electorado, en detrimento de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
24. Para tal efecto, el consejo local fundamentó el emplazamiento en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134 de la Constitución; 209 numeral 5, 242 numeral 5, 449, inciso d) y f) y 470, fracción I, de la Ley Electoral por la probable violación a las normas sobre propaganda gubernamental derivado de la difusión de un audio en redes sociales donde se presume el uso de la lista de programas sociales para que mediante ellas se obtenga su domicilio y se les visite a cada beneficiario para coaccionar su voto a favor el partido del Trabajo, vulnerando además la imparcialidad y equidad.

D. Defensa de los denunciados



25. Tanto los denunciados como el Partido del Trabajo, vertieron diversos argumentos tendentes a defenderse contra las infracciones que se les imputan, los que esencialmente radican en lo siguiente:¹⁵

- Desconocen el acto o hechos motivo de las denuncias y que las voces sean suyas.
- Ángel Benjamín Robles Montoya, aduce que no existe acusación directa en su contra, ya que las quejas se sustentan en acusaciones vagas e imprecisas.
- Las ligas electrónicas aportadas en las denuncias únicamente hacen referencia a los títulos de notas periodísticas, por lo que no deben tomarse como evidencia porque carecen de valor probatorio pleno, ya que debieron ser corroboradas con algún medio de prueba.
- El audio descrito en las notas periodísticas se encuentra manipulado y descontextualizado, por lo que tienen la intención de dañar su imagen.
- En todo caso, el audio denunciado es ilegal, ya que fue conseguido con transgresiones a derechos humanos, por lo que debe desecharse debido a que las comunicaciones privadas son inviolables y las partes denunciantes no manifiestan de dónde se obtuvo el mismo.
- En las denuncias no se establecen circunstancias de modo, tiempo y lugar.

SEXTA. MEDIOS DE PRUEBA

26. Los medios de prueba presentados por las partes promoventes, los

¹⁵ Visible en las hojas 230, 257 y 280 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por los denunciados, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO UNO** de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

SÉPTIMA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

27. La valoración individual y conjunta tanto de los medios de prueba como de la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
28. **A. Calidad de los candidatos involucrados.** Es un hecho notorio¹⁶ que los denunciados son candidatos a diputados federales, propietario y suplente respectivamente, de la fórmula por el principio de mayoría relativa, por el distrito 8 del estado de Oaxaca.
29. Por su parte, el Partido del Trabajo, es integrante de la coalición *Juntos Hacemos Historia* la cual postula a los denunciados.
30. **B. Publicación de notas periodísticas.** Se tiene por acreditado que el doce de abril¹⁷ se publicaron en páginas de Internet, así como en las redes sociales *Facebook* y *Twitter* de diversos de medios de comunicación, notas periodísticas en las que se informa sobre la existencia de un audio que contiene las manifestaciones materia de las denuncias.
31. **C. Entrevistas a personas que gozan de programas sociales.** Se tiene por acreditado que mediante acuerdo de la autoridad instructora de

¹⁶ Conforme al artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, así como en las ligas electrónicas <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/12056/4> y <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/12058/4>.

¹⁷ Como se advierte del acta circunstanciada del doce de abril visible a hojas 51 a 78 del expediente, así como del **ANEXO DOS** de la presente sentencia.



dieciséis de abril, ordenó a las juntas distritales de esa entidad entrevistar a distintas personas escogidas al azar, a fin de que manifestaran diversas cuestiones en relación con los programas sociales de los que son beneficiarias.¹⁸

32. Para llevar a cabo lo anterior, se precisa que la delegada de programas en Oaxaca hizo del conocimiento de la junta local, que el padrón de las personas beneficiarias en el estado es de carácter público para su consulta.¹⁹ En atención a esto, la autoridad instructora solicitó a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en dicha entidad, el domicilio de veinte personas favorecidas de los programas sociales “Adultos mayores” y “Jóvenes construyendo el futuro” que, como ya se dijo fueron elegidas de manera aleatoria a fin de que personal de diez juntas distritales se constituyeran a realizar las entrevistas referidas.
33. Las preguntas ordenadas por la autoridad instructora, consistieron en las siguientes:²⁰
1. Mencione si es beneficiario(a) de un Programa Social del Gobierno de la República.
 2. Indique de qué programa es o ha sido beneficiario(a).
 3. Durante el tiempo que ha sido beneficiario(a) o que fue beneficiario(a) ¿ha recibido visitas en su domicilio por parte de partidos políticos y/o personas que ostenten una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular?
 4. Indique el partido político o nombre de la persona que lo(a) visito.

¹⁸ Visible a hojas 125 a 185 del expediente.

¹⁹ Consultable en las ligas electrónicas de Internet <https://pub.bienestar.gob.mx/v2/pub/programasIntegrales/9/325> y <https://pub.bienestar.gob.mx/v2/pub/programasIntegrales/13/241>.

²⁰ Las manifestaciones en respuesta a las entrevistas aludidas obran en el **ANEXO TRES** de la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

5. Narre brevemente que mensaje le transmitió la persona.
6. ¿Ha recibido información por parte de la Secretaría de Bienestar sobre que los programas sociales provienen de recursos públicos y que son ajenos a cualquier partido político?
7. ¿Lo(a) han invitado a participar en algún evento políticos por ser beneficiario de un programa social?
8. Durante la entrega de apoyos del programa que es usted beneficiario(a) ¿se realiza algún tipo de promoción a favor de una persona funcionaria pública, candidata y/o partido político?

OCTAVA. ESTUDIO DE FONDO

A. Fijación de la controversia

34. La materia de la controversia se centra en determinar si con las supuestas manifestaciones de los denunciados contenidas en un audio, se hizo uso de recursos públicos por la utilización de los programas sociales “Adultos mayores” y “Jóvenes construyendo el futuro de México” con la finalidad de posicionarse frente al electorado, en detrimento de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

B. Carga de la prueba

35. Dentro del procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar las probanzas que sustenten sus afirmaciones desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad



investigadora de la autoridad electoral.²¹

36. Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad instructora para que ordene el desahogo de las pruebas que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.²²
37. En este sentido, únicamente serán objeto de análisis las pruebas ofrecidas por las partes promoventes, así como las recabadas en las diligencias y requerimientos efectuados por la autoridad instructora, que obran en el expediente.²³

C. Marco normativo

- Uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad

32. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General, determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector de la actuación de las personas en el servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

²¹ Jurisprudencia **12/2010**. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

²² Jurisprudencia **22/2013**. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

²³ Véase SRE-PSC-24/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

33. En términos de la Ley Electoral, constituyen infracciones de las autoridades o las personas en el servicio público de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, **la utilización de programas sociales, y de sus recursos, del ámbito federal, estatal**, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.²⁴

- **Caso concreto**

34. El PRI y la delegada de desarrollo en Oaxaca, denunciaron a los candidatos propietario y suplente a diputados federales por el distrito 8 del estado de Oaxaca de la coalición *Juntos Hacemos Historia*, por la posible utilización de los programas sociales “Adultos mayores” y “Jóvenes construyendo el futuro de México” con la finalidad de posicionarse frente al electorado, en detrimento de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
35. En el presente asunto, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que no existe utilización de los programas sociales aludidos y en consecuencia el uso de recursos públicos, en virtud de que de las pruebas que obran en el expediente, no se advierte que la supuesta estrategia de emplear el padrón de las personas beneficiarias de los programas aludidos, contenida en un audio publicado por medios de comunicación, corresponda a las voces de los denunciados.
36. Ahora bien, la grabación que certificó la autoridad instructora, contenida en el acta circunstanciada de las notas periodísticas publicadas en Internet,

²⁴ Artículo 449, párrafo 1, inciso f).



se transcriben a continuación.

“... Voz de hombre:

Te vamos a dar un material super valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada para que con toda la confianza, tenemos, lo voy a decir aunque seas nuevo

Tenemos el padrón de los beneficiarios de todos los programas sociales. Adultos mayores, jóvenes construyendo el futuro ¡Todos!

Voz de hombre:

Sabemos dónde viven, porque los tenemos en una plataforma por eso van a ser tiros de precisión esta vez.

[silencio]

[silencio]

Voz de hombre:

Como Pochutla, como Huatulco, que tienen un peso mayor en el, en el tema, y ahí vale la pena, que pasa y te pierden.

Voz de hombre:

Necesito que con Lalo, que ahorita te va a decir Lalo, te va a dar los resultados que tuvimos 2016-2018.

Voz de hombre:

Las casillas donde están, pero, además, te vamos a dar un material súper valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada.

Voz de hombre:

Para que con toda confianza, tenemos lo voy a decir aunque seas nuevo, tenemos el padrón de los beneficiarios de todos los programas.

Voz de hombre:

Sociales, adultos mayores y jóvenes construyendo el futuro, este todo sabemos dónde viven, porque lo tenemos en una plataforma, por eso van a ser tiros de precisión esta vez.

Voz de hombre:

Visitar a una cada dónde ustedes ya saben que ahí hay un adulto mayor.

Voz de hombre:

Qué está recibiendo el beneficio que tienen que ir a tocarle la puerta y decirle que desde ustedes Oaxaca va a atender esos programas.

Voz de hombre:

Como también van a buscar que se amplíe en el estado de Oaxaca.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

No le vas a decir que ya sabes que es beneficiario;

Voz de hombre:

Lo que vas a tocar la puerta por eso es importantísimo va a venir Ramón Rosas el es el responsable de toda la estrategia.

Voz de hombre:

De este (inaudible) desde México.

Te va a decir con exactitud que esta casilla cuantos

Voz de hombre:

Posiciones, 238 colonia, perdón esta escuela Benito Juárez es voy a poner un ejemplo de Pochutla él te va a decir

Voz de hombre:

En esta casa, alrededor, hay 50 beneficiarios del programa de adultos mayores, pero no son solo ellos si no son también sus familiares,

Voz de hombre:

Entonces tú vas a tocar esa puerta, pero ya sabes que ahí hay un obradorista.

Voz de hombre:

Y le vas a hablar de Obrador y le vas a ir a decir que respaldamos a obrador,

Voz de hombre:

Por eso es importante no quebrar el primer, la primera característica que son los motores.

Voz de hombre:

La segunda en el territorio es la transparencia de (inaudible) y la tercera es que hagamos en (inaudible). ...”

37. Es importante señalar que, mediante proveído de nueve de abril, la autoridad instructora requirió a la Delegación de Desarrollo en Oaxaca para que le informara si la persona referida en el audio como Ramón Rosas, tiene o tenía, algún tipo de relación laboral o prestación de servicios con los programas sociales “Adultos mayores” y “Jóvenes construyendo el futuro”, a lo que la delegada contestó que no contaba con ningún dato que identificara a una persona con ese nombre, así como el subdelegado administrativo de la Secretaría de Bienestar adujo que en los archivos de recursos humanos de esta dependencia no se encontró registro del



ciudadano señalado.²⁵

38. Ahora bien, del análisis de las constancias del presente procedimiento sancionador no obra algún medio probatorio del cual se aprecie que los hechos denunciados hayan sido realizados por los denunciados, pues si bien se denunció una conducta que posiblemente infrinja disposiciones electorales, lo cierto es que no se logra acreditar que los sujetos hayan desplegado dichas conductas.
39. Primeramente, es pertinente establecer que una prueba técnica y dichas probanzas tienen carácter de imperfectas para tener por demostrado, por sí, su contenido, en razón de que requieren de su perfeccionamiento a través de su análisis concatenado con otros medios probatorios para llegar al conocimiento de la verdad que contiene dicha probanza.
40. Al respecto, la Ley Electoral dispone que las documentales privadas, **técnicas**, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.²⁶
41. Al respecto, la Sala Superior estableció en la jurisprudencia **4/2014**²⁷ que ante la relativa facilidad con que las pruebas técnicas se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber

²⁵ Visible a hoja 99 del expediente.

²⁶ Artículo 462, párrafo 3.

²⁷ De rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

sufrido, son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, para perfeccionarlas o corroborarlas.

42. En el caso, del acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora se advierte que únicamente se describe el dicho de una voz sin que la misma pueda asociarse a una persona cierta, por lo que únicamente corresponde a dichos de una o varias personas de manera aislada. Máxime que del contenido de la transcripción no se desprende que se haga mención de los nombres de los denunciados, el distrito por el que contienen o algún otro dato que permita identificarlos o asociarlos con dicho audio.
43. Por tanto, dicha prueba constituye únicamente un indicio de que una o varias personas realizaron diversas manifestaciones que motivaron las denuncias, no así que la conducta haya sido llevada a cabo por los denunciados²⁸.
44. Aunado a lo anterior, tampoco obran constancias en el expediente que, adminiculadas con el audio descrito, permitan arribar a la conclusión de que las voces descritas correspondan con las de los denunciados. Por el contrario, el análisis adminiculado de los audios con los cuestionarios realizados por la autoridad instructora a las personas beneficiarias de los programas, no se acredita alguna relación directa o indirecta de manipulación de los mismos con fines electorales, por parte de los denunciados.
45. Así, para tener por acreditada dicha conducta se requería contar con otros elementos con los cuales se identificara a las personas que corresponden

²⁸ Tal como lo sostuvo esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSD-138/2015.



las voces descritas en el audio, por lo que éste, por sí mismo, es insuficiente para acreditar la infracción atribuida; máxime que las personas denunciantes no proporcionaron datos de la forma en qué llegó a sus manos la prueba, quién realizó la grabación, quién se las entregó y las razones por las cuales las grabaciones sólo correspondían a fragmentos, elementos que resultaban indispensables para corroborar el origen y autenticidad de la misma, pues en sus escritos mencionaron que se enteraron del audio por su publicación en las redes sociales de distintos medios de comunicación y fue así que interpusieron la denuncia.²⁹

46. Lo anterior cobra especial relevancia, en virtud de que, en el presente asunto no se estimara necesario ordenar una nueva diligencia para requerir a las agencias de comunicación que difundieron en sus redes sociales el audio controvertido para que manifestaran de dónde, quién o cómo se allegaron de dicho material; esto ya que, por lo general, los medios guardan la secrecía de las fuentes de información en el ejercicio de la labor periodística, la cual se encuentra amparada por el derecho de la libertad de expresión consagrado en la Constitución.³⁰
47. Además, las partes denunciantes no aportaron algún otro medio de prueba que pudiera analizarse para verificar la supuesta vulneración que el mensaje generó en los principios de imparcialidad y neutralidad, por lo que es inexistente la infracción consistente en la utilización de los programas sociales “Adultos mayores” y “Jóvenes construyendo el futuro de México” con la finalidad de posicionarse frente al electorado, en detrimento de los referidos principios.

²⁹ Véanse consideraciones de las sentencias ST-JDC-653/2018 y ST-JDC-260/2020; además, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las notas periodísticas pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren; argumento contenido en la jurisprudencia 38/2002, de rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

³⁰ Artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución, así como en la razón esencial de la jurisprudencia 15/2018, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

NOVENA. VISTAS A LAS FISCALÍAS

48. Toda vez que el presente procedimiento se denuncian conductas que posiblemente transgreden la normativa electoral, por la supuesta utilización de programas sociales con fines distintos para los que fueron creados, se ordena **dar vista** con copia certificada de la presente sentencia y del expediente en medio magnético, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como a la Fiscalía General de la República para que, de conformidad con sus atribuciones, determinen lo que en Derecho corresponda.³¹
49. En razón de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción consistente en la utilización de programas sociales por parte de los denunciados, con la finalidad de posicionarse frente al electorado, en detrimento de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, en atención a lo señalado en la consideración séptima de este fallo.

SEGUNDO. Se ordena **dar vista** a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de conformidad con lo expuesto en la consideración octava del presente fallo.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

³¹ La utilización de bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados **con programas sociales**, o se ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición es considerado un delito en materia electoral previsto en los artículos 7, fracción VII y 7 Bis, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Asimismo, el Código Penal Federal en el artículo 211 bis señala que señala como infractora a quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, con voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO CONCURRENTE

Expediente: SRE-PSL-10/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. En el caso, se acusó el uso de programas sociales por parte de las candidaturas a la diputación federal por el 08 distrito electoral de Oaxaca, postuladas por la coalición “*Juntos [as³²] Hacemos Historia*”, debido a la publicación en redes sociales -*Twitter y Facebook*- y portales de noticias, de un audio en el que supuestamente se escucha dar indicaciones para visitar a personas beneficiarias de los apoyos gubernamentales con el fin de solicitar el voto en favor de la fórmula que integra, veamos:

Imágenes representativas de la nota	Contenido
 <p>Tenemos el padrón de los beneficiarios de todos los programas sociales</p>	<p>Voz de hombre: <i>Tenemos el padrón de los beneficiarios [y beneficiarias] de todos los programas sociales. Adultos [adultas] mayores, jóvenes construyendo el futuro... ¡Todos! ¡¡Todas!!</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Sabemos dónde viven, porque los tenemos en una plataforma por eso van a ser tiros de precisión esta vez.</i></p>

³² Lo destacado es propio. En adelante, las palabras entre corchetes “[]” se añaden para fomentar el lenguaje incluyente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Imágenes representativas de la nota	Contenido
	<p>[silencio]</p> <p>Voz de hombre: <i>Como Pochutla, como Huatulco, que tienen un peso mayor en él, en el tema, y ahí vale la pena, que pasa y te pierden.</i></p>
	<p>Voz de hombre: <i>Necesito que, con Lalo, que ahorita te va a decir Lalo te va a dar los resultados que tuvimos 2016-2018.</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Las casillas donde están, pero, además, te vamos a dar un material súper valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada.</i></p>
	<p>Voz de hombre: <i>Para que, con toda confianza, tenemos lo voy a decir, aunque seas nuevo, tenemos el padrón de los beneficiarios [y beneficiarias] de todos los programas.</i></p>
	<p>Voz de hombre: <i>Sociales, adultos [adultas] mayores y jóvenes construyendo el futuro, este todo sabemos dónde viven, porque lo tenemos en una plataforma, por eso van a ser tiros de precisión esta vez.</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Visitar a una casa, donde ustedes ya saben que ahí hay un adulto [adulto] mayor.</i></p>
	<p>Voz de hombre: <i>Que están recibiendo el beneficio que tienen que ir a tocarle la puerta y decirle que, desde ustedes, Oaxaca va a atender esos programas.</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Como también van a buscar que se amplíe en el estado de Oaxaca. No le vas a decir que ya sabes que es beneficiario [beneficiaria];</i></p>
	<p>Voz de hombre: <i>Lo que vas a hacer es ir a tocar la puerta por eso es importantísimo va a venir Ramón Rosas él es el responsable de toda la estrategia.</i></p> <p>Voz de hombre: <i>De este (inaudible) desde México. Te va a decir con exactitud que en esta casilla cuántos</i></p>
	<p>Voz de hombre: <i>Posiciones, 238 colonia, perdón esta escuela Benito Juárez es voy a poner un ejemplo de Pochutla él te va a decir</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Imágenes representativas de la nota	Contenido
<p>en esta casa, alrededor, hay 50 beneficiarios del programa</p> <p>la segunda en el territorio es la transparencia de (inaudible)</p>	<p>Voz de hombre: <i>En esta casa, alrededor, hay 50 beneficiarios [y beneficiarias] del programa de adultos [adultas] mayores, pero no son sólo ellos, sino son también sus familiares,</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Entonces tú vas a tocar esa puerta, pero ya sabes que ahí hay un obradorista.</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Y le vas a hablar de Obrador y le vas a ir a decir que respaldamos a Obrador,</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Por eso es importante no quebrar el primer, la primera característica que son los motores.</i></p> <p>Voz de hombre: <i>La segunda en el territorio es la transparencia de (inaudible) y la tercera es que hagamos en (inaudible).</i></p>

- Las magistraturas que integramos el pleno de la Sala Especializada coincidimos en la inexistencia de la infracción, no obstante, desde mi punto de vista, el tratamiento para llegar a esa conclusión debe ser diferente, en atención a la ausencia de certeza sobre el origen del audio con el que se intenta demostrar la falta.

¿Por qué no comparto el análisis de la sentencia y opino que el audio no puede ser utilizado en un procedimiento judicial?

- Como primer punto, debemos decir que todas las actuaciones de las instituciones deben garantizar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad. Aunado a que, en materia electoral, **las autoridades judiciales no están facultadas para autorizar la intervención de comunicaciones**, porque dicha actividad es violatoria del artículo 16 de nuestra carta magna.
- Así, los partidos políticos o promoventes solo pueden inconformarse de hechos contrarios a las reglas electorales **cuando se apoyen en información obtenida de manera lícita**, en consecuencia, **el uso de**

contenidos derivados de actos ilegales no puede ser justificada de ninguna forma.

5. Por lo anterior, un medio de prueba obtenido como resultado de la violación de comunicaciones, necesariamente representa un ilícito, en atención a lo establecido en el mencionado precepto constitucional. En la intervención de cualquier forma de comunicación se deben tener en cuenta las siguientes reglas:
 - En principio, nadie por ningún motivo, puede intervenir y escuchar o, menos aún, grabar las conversaciones de las personas.
 - Solo la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad facultada podrá autorizar la intervención de las comunicaciones.
 - Para la autorización de la intervención, se deben dar las razones y causas legales de la solicitud, precisar el tipo de intervención, las y los sujetos de esta y su duración.
 - La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter **electoral**, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones de la o el detenido con su defensor o defensora.
 - **Las intervenciones que no cumplan con los requisitos y límites previstos en las leyes carecerán de todo valor probatorio.**
6. En tal sentido, **la intervención de comunicaciones es una medida de naturaleza excepcional e invasora de los derechos fundamentales de las personas.**
7. Así, toda grabación de comunicaciones, obtenida de cualquier medio, aparato o tecnología, que se realice, revele, divulgue o utilice en perjuicio de otra persona, **y se lleve a cabo al margen o en contravención de las reglas jurídicas, carecerán de todo valor probatorio para fin alguno.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Consecuentemente, tales elementos de convicción no deben ser admitidos para ningún fin en los procedimientos o procesos³³.

8. Esa presunción de ilegalidad solo puede ser vencida por otros elementos que acrediten que la obtención de las pruebas se llevó a cabo con respeto a la constitución y leyes secundarias, asimismo **la carga de presentarlos corresponde a quien pretenda utilizar tal medio probatorio**³⁴.
9. En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁵, la cual precisa que, la fuerza normativa de la constitución se proyecta sobre todas las personas que integran la colectividad, por lo tanto, cuando una prueba haya sido obtenida de manera irregular debe ser considerada inválida, incluso las que resulten de esta³⁶, así pues todas las formas existentes de comunicación, fruto de la evolución tecnológica, como datos almacenados en los diferentes dispositivos, están protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad³⁷.
10. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que las conversaciones gozan de una especial protección de derecho y prohíbe que personas distintas de las y los interlocutores conozcan ilícitamente el contenido de las conversaciones³⁸.
11. En el caso, las partes **no lograron demostrar que esa comunicación privada pudiera usarse en este procedimiento como mecanismo para acreditar una conducta irregular**, porque en mi opinión, ese audio, aun cuando pudiera circular en redes sociales, y se haya tomado de portales de noticias, se antepone una circunstancia que limita su uso aquí: pues

³³ De acuerdo con la Jurisprudencia 10/2012, de rubro: GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. CARECE DE VALOR PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL.

³⁴ Véase los diversos SUP-JRC-244/2010, SUP-RAP-135/2010 y SUP-JRC-79/2011.

³⁵ Véase jurisprudencia de rubro: PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

³⁶ Conforme a la tesis de rubro: PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO.

³⁷ Conforme a la tesis de rubro: COMUNICACIONES PRIVADAS. DEBE EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA INTERVENIRLAS, AUN EN CASOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

³⁸ Véase *Caso Escher y otros Vs. Brasil*.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

tratándose de comunicaciones que se encuentren fuera de los márgenes constitucionales no resulta válida su aplicación en los procedimientos sancionadores.

12. Lo anterior, puesto que de las constancias que integran el expediente no se advierte que alguna persona que participó en la conversación hubiera aceptado o realizado directamente dicha grabación; y menos aún que en forma voluntaria la hubiera proporcionado a las partes inconformes para que pudieran adjuntarla como prueba a sus denuncias, de ahí su presunta ilegalidad y, en consecuencia, la imposibilidad de poder utilizarlo dentro del procedimiento sancionador.
13. Asimismo, las partes que promueven tampoco aportan algún otro elemento de prueba que sustenten la legalidad de la grabación, de ahí que, en mi opinión, el audio que circula en redes sociales no pueda ser considerado para determinar el posible uso de programas sociales, lo anterior, sin que sea relevante que se haya tomado de portales de noticias, pues como se dijo, tratándose de conversaciones privadas deben observarse reglas estrictas para que puedan ser utilizadas dentro de los procedimientos sancionadores, lo que en el caso no acontece.

Estas razones sostienen mi **voto concurrente**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



ANEXO UNO

A continuación, se detallan las pruebas contenidas en el expediente, relacionadas con la controversia.

1. Pruebas ofrecidas por las partes denunciantes

- 1.1 **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de nombramiento que acredita la personalidad de la delegada de Programas de Oaxaca.
- 1.2 **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en dos discos compactos que contiene el audio objeto de denuncia.
- 1.3 **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en la aportación de ligas electrónicas.
- 1.4 **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANA).**
- 1.5 **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

1. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

De las pruebas recabadas durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador citado al rubro, se obtuvieron las siguientes:

- 1.1. **DOCUMENTAL PÚBLICA³⁹.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada de doce de abril, mediante la cual se efectúa la certificación de las ligas electrónicas aportadas por las partes denunciantes.
- 1.2. **DOCUMENTAL PÚBLICA⁴⁰.** Oficios de respuesta número BIE/140/M/126/2021 y BIE/140/M/118/2021 de trece de abril, suscrito por la delegada de Programas de Oaxaca, mediante el cual solicita información al titular del área de Apoyo Administrativo de la Delegación de Programas para el Desarrollo en Oaxaca.

³⁹ Consultable de la hoja 51 del expediente.

⁴⁰ Ibidem hoja 94 y 96.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- 1.3. DOCUMENTAL PÚBLICA⁴¹.** Memorándum número BIE/140/M/125/2021 suscrito por la delegada de Programas de Oaxaca, mediante el cual hace solicitud de información a la Coordinadora Operativa del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
- 1.4. DOCUMENTAL PÚBLICA⁴².** Oficio de respuesta número BIE/140/D/COGP/M/036/2021, de catorce de abril, firmado por la Coordinadora Operativa de Programas “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”.
- 1.5. DOCUMENTAL PÚBLICA⁴³.** Oficio de respuesta número BIE/140/SA/0050-2021, firmado por el Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Bienestar.
- 1.6. DOCUMENTAL PÚBLICA⁴⁴.** Oficio de respuesta número BIE/140/O/2084/2021, de catorce de abril, suscrito por la Delegada, mediante el cual informa sobre el requerimiento efectuado en el acuerdo de nueve de abril.
- 1.7. DOCUMENTAL PÚBLICA⁴⁵.** Oficio número INE/OAX/JL/VR/0588/2021, de diecinueve de abril suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores.
- 1.8. DOCUMENTALES PÚBLICAS⁴⁶.** Consistentes en las actas circunstanciadas, elaboradas por diversas Juntas Distritales Ejecutivas en Oaxaca en cumplimiento al acuerdo de dieciséis de abril.

2. Pruebas ofrecidas en la audiencia de pruebas y alegatos de tres de mayo

Al respecto, de las constancias que integran el expediente se tiene que ninguna de las partes ofreció pruebas en la referida audiencia.

⁴¹ Ibidem hoja 98.

⁴² Ibidem hoja 95.

⁴³ Ibidem hoja 99.

⁴⁴ Ibidem hoja 92.

⁴⁵ Ibidem hoja 112.

⁴⁶ Ibidem hojas 125 a 185.



3. Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ANEXO DOS

- **Certificación de vínculos de internet aportados por las partes quejas, derivadas del acta circunstanciada de doce de abril**

NOTA PERIODÍSTICA	
Link: https://pagina3.mx/2021/04/exhiben-a-candidato-a-diputado-federal-del-pt-en-oaxaca-utilizando-padrones-de-programas-de-bienestar-con-fines-electorales/	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
<p>OAXACA (#página3.mx).- El tres veces candidato a cargo de elección popular derrotado, hoy integrante de la dirigencia del Partido del Trabajo (PT), Lenin López Nelio fue exhibido en redes sociales en un audio, dando instrucciones para utilizar padrones del Programa Bienestar para fines electorales y con ello, beneficiar electoralmente a su propietario de fórmula a la diputación federal, Benjamin Robles Montoya, el próximo 06 de junio.</p> <p>En el audio, Lenin López Nelio, se le escucha dando órdenes a una persona, sobre las estrategias a emplear durante este periodo de campañas en el estado de Oaxaca.</p> <p>“Te vamos a dar un material super valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada para que con toda la confianza, tenemos, lo voy a decir aunque seas nuevo, tenemos el padrón de beneficiarios de todos los programas sociales, adultos mayores, jóvenes construyendo el futuro, sabemos donde viven, porque lo tenemos en una plataforma, por eso van hacer tiro con precisión esta vez”, presume.</p> <p>Oaxaca, van a atender esos programas, como también van a buscar que se amplíe en el estado de Oaxaca”, refiere.</p> <p>López Nelio nombra a Ramón Rosas, como el responsable de la estrategia en México, quien dará los datos precisos de las colonias, viviendas y beneficiarios de los programas federales en cada una de las casas.</p> <p>“Les voy a poner un ejemplo de Pochutla, él te va a decir, en esta casa alrededor de 50 beneficiarios del programa de adultos mayores, pero no sólo ellos, sino también sus familiares, entonces tú vas a ir a tocar esa puerta, pero tu ya sabes que allí hay un obradorista y le vas a ir hablar de Obrador, le vas a ir a decir que respaldamos a Obrador”, refiere el audio.</p> <p>López Nelio, subordinado de Robles Montoya quien controla el PT, tienen como tarea primordial, conseguir suficientes votos en la elección del 06 de junio, no solo para mantener el registro local, sino también para lograr diputaciones locales y presidencias municipales.</p> <p>Comparte </p>	<p>Exhiben a candidato a diputado federal del PT en Oaxaca, utilizando padrones de programas de Bienestar con fines electorales</p> <p>Por Jaime Guerrero 08 de abril, 2021 Jaime GUERRERO</p> <p>OAXACA (#página3.mx).- El tres veces candidato a cargo de elección popular derrotado, hoy integrante de la dirigencia del Partido del Trabajo (PT), Lenin López Nelio fue exhibido en redes sociales en un audio, dando instrucciones para utilizar padrones del Programa Bienestar para fines electorales y con ello, beneficiar electoralmente a su propietario de fórmula a la diputación federal, Benjamin Robles Montoya, el próximo 06 de junio.</p> <p>En el audio, Lenin López Nelio, se le escucha dando órdenes a una persona, sobre las estrategias a emplear durante este periodo de campañas en el estado de Oaxaca.</p> <p>“Te vamos a dar un material super valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada para que con toda la confianza, tenemos, lo voy a decir aunque seas nuevo, tenemos el padrón de beneficiarios de todos los programas sociales, adultos mayores, jóvenes construyendo el futuro, sabemos donde viven, porque lo tenemos en una plataforma, por eso van hacer tiro con precisión esta vez”, presume.</p> <p>De acuerdo a lo escuchado en el audio que dura 2 minutos con 43 segundos, la estrategia para las campañas políticas será “visitando una casa donde ustedes ya saben que ahí hay un adulto mayor que esta recibiendo el beneficio que tienen que ir a tocarle la puerta y decirle que desde ustedes Oaxaca, van a atender esos programas, como también van a buscar que se amplíe en el estado de Oaxaca”, refiere.</p> <p>López Nelio nombra a Ramón Rosas, como el responsable de la estrategia en México, quien dará los datos precisos de las colonias, viviendas y beneficiarios de los programas federales en cada una de las casas.</p> <p>“Les voy a poner un ejemplo de Pochutla, él te va a decir, en esta casa alrededor de 50 beneficiarios del programa de adultos mayores, pero no sólo ellos, sino también sus familiares, entonces tú vas a ir a tocar esa puerta, pero tu ya sabes que allí hay un obradorista y le vas a ir</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Link: https://pagina3.mx/2021/04/exhiben-a-candidato-a-diputado-federal-del-pt-en-oaxaca-utilizando-padrones-de-programas-de-bienestar-con-fines-electorales/	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
	<p>hablar de Obrador, le vas a ir a decir que respaldamos a Obrador”, refiere el audio. López Nelio, subordinado de Robles Montoya quien controla el PT, tienen como tarea primordial, conseguir suficientes votos en la elección del 06 de junio, no solo para mantener el registro local, sino también para lograr diputaciones locales y presidencias municipales.</p>

NOTA PERIODÍSTICA

Link: https://www.cuartaplana.com.mx/2021/04/En-audio,-Lenin-confirma-que-el-PT-utilizara-padron-de-beneficiarios-con-fines-electorales/	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
	<p>Oaxaca, Oax.- Lenin López Nelio fue exhibido en redes sociales a través de un audio, dando instrucciones para utilizar padrones del Programa Bienestar para fines electorales y salir beneficiados el próximo 06 de junio.</p> <p>En el audio, Lenin López Nelio, suplente del candidato a diputado federal, Benjamín Robles Montoya, se le escucha dando órdenes a una persona, sobre las estrategias a emplear durante este periodo de campañas en el estado de Oaxaca.</p> <p>"Te vamos a dar un material super valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada para que con toda la confianza, tenemos, lo voy a decir aunque seas nuevo, tenemos el padrón de beneficiarios de todos los programas sociales, adultos mayores, jóvenes construyendo el futuro, sabemos donde viven, porque lo tenemos en una plataforma, por eso van hacer tiro con precisión esta vez", se les escucha decir al experredista.</p> <p>Asimismo, refiere que la estrategia para las campañas políticas será "visitando una casa donde ustedes ya saben que ahí hay un adulto mayor que esta recibiendo el beneficio que tienen que ir a tocarle la puerta y decirle que desde ustedes Oaxaca, van a atender esos programas, como también van a buscar que se amplíe en el estado de Oaxaca", refiere.</p> <p>En el audio, Lenin López Nelio nombra a Ramón Rosas, como el responsable de la estrategia en México, quien dará los datos precisos de las colonias, viviendas y beneficiarios de los programas federales en cada una de las casas.</p> <p>"Les voy a poner un ejemplo de Pochutla, él te</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Link: https://www.cuartaplana.com.mx/2021/04/En-audio,-Lenin-confirma-que-el-PT-utilizara-padron-de-beneficiarios-con-fines-electorales/	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
<p>del Programa Bienestar para fines electorales y salir beneficiados el próximo 06 de junio.</p> <p>En el audio, Lenin López Nelio, suplente del candidato a diputado federal, Benjamín Robles Montoya, se le escucha dando órdenes a una persona, sobre las estrategias a emplear durante este periodo de campañas en el estado de Oaxaca.</p> <p>"Te vamos a dar un material super valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada para que con toda la confianza, tenemos, lo voy a decir aunque seas nuevo, tenemos el padrón de beneficiarios de todos los programas sociales, adultos mayores, jóvenes construyendo el futuro, sabemos donde viven, porque lo tenemos en una plataforma, por eso van hacer tiro con precisión esta vez", se les escucha decir al experredista.</p> <p>Asimismo, refiere que la estrategia para las campañas políticas será "visitando una casa donde ustedes ya saben que ahí hay un adulto mayor que esta recibiendo el beneficio que tienen que ir a tocarle la puerta y decirle que desde ustedes Oaxaca, van a atender esos programas, como también van a buscar que se amplíe en el estado de Oaxaca", refiere.</p> <p>En el audio, Lenin López Nelio nombra a Ramón Rosas, como el responsable de la estrategia en México, quien dará los datos precisos de las colonias, viviendas y beneficiarios de los programas federales en cada una de las casas.</p> <p>"Les voy a poner un ejemplo de Pochutla, él te va a decir, en esta casa alrededor de 50 beneficiarios del programa de adultos mayores, pero no sólo ellos, sino también sus familiares, entonces tú vas a ir a tocar esa puerta, pero tu ya sabes que allí hay un obradorista y le vas a ir hablar de Obrador, le vas a ir a decir que respaldamos a Obrador", refiere el audio.</p> <p>Hasta el momento la dirigencia estatal del PT no ha emitido un posicionamiento sobre este audio.</p> <p>Es de señalar que Lenin López Nelio es operador de Benjamín Robles Montoya en el PT y se habla que están desesperado buscando conseguir votos de cara a la elección del 06 de junio.</p>	<p>va a decir, en esta casa alrededor de 50 beneficiarios del programa de adultos mayores, pero no sólo ellos, sino también sus familiares, entonces tú vas a ir a tocar esa puerta, pero tu ya sabes que allí hay un obradorista y le vas a ir hablar de Obrador, le vas a ir a decir que respaldamos a Obrador", refiere el audio.</p> <p>Hasta el momento la dirigencia estatal del PT no ha emitido un posicionamiento sobre este audio.</p> <p>Es de señalar que Lenin López Nelio es operador de Benjamín Robles Montoya en el PT y se habla que están desesperado buscando conseguir votos de cara a la elección del 06 de junio.</p>

NOTA PERIODÍSTICA

Link: https://www.adnsureste.info/pt-y-morena-en-contubernio-para-utilizar-programas-sociales-en-oaxaca-audio-2150-h/	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
 <p>PT y Morena en contubernio para utilizar programas sociales en Oaxaca. Audio (21:50 h)</p> <p>20210407 De Redacción ADN</p> <p>Oaxaca de Juárez, 7 de abril. Filtran audio de Lenin López Nelio, operador de Benjamín Robles, aspirante del Partido del Trabajo (PT), Morena y Verde Ecologista a la diputación federal del distrito 8 con cabecera en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, dando instrucciones para dar "tiros de precisión esta vez"; asegura tener un padrón de programas federales para utilizarlos en beneficio de sus candidatos.</p>	<p>Oaxaca de Juárez, 7 de abril. Filtran audio de Lenin López Nelio, operador de Benjamín Robles, aspirante del Partido del Trabajo (PT), Morena y Verde Ecologista a la diputación federal del distrito 8 con cabecera en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, dando instrucciones para dar "tiros de precisión esta vez"; asegura tener un padrón de programas federales para utilizarlos en beneficio de sus candidatos.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Link: https://www.adnsureste.info/pt-y-morena-en-contubernio-para-utilizar-programas-sociales-en-oaxaca-audio-2150-h/	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
<p>PT y Morena en contubernio para utilizar programas sociales en Oaxaca. Audio (21:50 h)</p> <p>20210407 De Redacción ADN</p> <p>Oaxaca de Juárez, 7 de abril. Filtran audio de Lenin López Nelio, operador de Benjamín Robles, aspirante del Partido del Trabajo (PT), Morena y Verde Ecologista a la diputación federal del distrito 8 con cabecera en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, dando instrucciones para dar "tiros de precisión esta vez"; asegura tener un padrón de programas federales para utilizarlos en beneficio de sus candidatos.</p> <p>9:47 p. m. · 7 abr. 2021</p>	

NOTA PERIODÍSTICA EN TWITTER	
Link: https://www.adnsureste.info/pt-y-morena-en-contubernio-para-utilizar-programas-sociales-en-oaxaca-audio-2150-h/	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
<p>← Twittear</p> <p>Medio Libre sin Cens @MLS_censura · 7 abr.</p> <p>Como ven a @leninlopeznelio operador d @BenjaminRoblesM, como siempre, abusando d los que menos tienen. Escuchen como instruye a utilizar los programas sociales para coaccionar el voto a favor del @PT_Oaxaca @VitoArturo @DenunciaEnOax @AlfredoBrena @LicJuliaMtzALV @IgnacioLibre_</p> <p>3 31 12</p>	<p>Como ven a @leninlopeznelio operador d @BenjaminRoblesM, como siempre, abusando d los que menos tienen. Escuchen como instruye a utilizar los programas sociales para coaccionar el voto a favor del @PT_Oaxaca, @VitoArturo, @DenunciaEnOax, @AlfredoBrena, @LicJuliaMtzALV @IgnacioLibre_</p>

NOTA PERIODÍSTICA CON VIDEO DENUNCIADO	
Link: https://www.facebook.com/cn13noticiasmx/videos/280393253616746	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
	<p>Voz de hombre: Tenemos el padrón de los beneficiarios de todos los programas sociales. Adultos mayores, jóvenes construyendo el futuro... ¡Todos!</p> <p>Voz de hombre: Sabemos dónde viven, porque los tenemos en una plataforma por eso van a ser tiros de precisión esta vez.</p> <p>[silencio]</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Link:

<https://www.facebook.com/cn13noticiasmx/videos/280393253616746>

Imágenes representativas de la nota	Contenido
	<p>[silencio]</p> <p>Voz de hombre: Como Pochutla, como Huatulco, que tienen un peso mayor en el, en el tema, y ahí vale la pena, que pasa y te pierden.</p> <p>Voz de hombre: Necesito que con Lalo, que ahorita te va a decir La Lalo te va a dar los resultados que tuvimos 2016-2018.</p> <p>Voz de hombre: Las casillas donde están, pero, además, te vamos a dar un material súper valioso y eso solo se lo vamos a entregar a la licenciada.</p> <p>Voz de hombre: Para que con toda confianza, tenemos lo voy a decir aunque seas nuevo, tenemos el padrón de los beneficiarios de todos los programas.</p> <p>Voz de hombre: Sociales, adultos mayores y jóvenes construyendo el futuro, este todo sabemos donde viven, por que lo tenemos en una plataforma, por eso van a ser tiros de precisión esta vez.</p> <p>Voz de hombre: Visitar a una cada donde ustedes ya saben que ahí hay un adulto mayor.</p> <p>Voz de hombre: Qué está recibiendo el beneficio que tienen que ir a tocarle la puerta y decirle que desde ustedes Oaxaca va a atender esos programas.</p> <p>Voz de hombre: Como también van a buscar que se amplíe en el estado de Oaxaca. No le vas a decir que ya sabes que es beneficiario;</p> <p>Voz de hombre: Lo que vas a tocar la puerta por eso es importantísimo va a venir Ramón Rosas el es el responsable de toda la estrategia.</p> <p>Voz de hombre: De este (inaudible) desde México. Te va a decir con exactitud que esta casilla cuantos</p> <p>Voz de hombre:</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Link: https://www.facebook.com/cn13noticiasmx/videos/280393253616746	
Imágenes representativas de la nota	Contenido
	<p>Posicones, 238 colonia, perdón esta escuela Benito Juárez es voy a poner un ejemplo de Pochutla él te va a decir</p> <p>Voz de hombre: En esta casa, alrededor, hay 50 beneficiarios del programa de adultos mayores, pero no son solo ellos si no son también sus familiares,</p> <p>Voz de hombre: Entonces tú vas a tocar esa puerta, pero ya sabes que ahí hay un obradorista.</p> <p>Voz de hombre: Y le vas a halar de obrador y le vas a ir a decir que respaldamos a obrador,</p> <p>Voz de hombre: Por eso es importante no quebrar el primer, la primera característica que son los motores.</p> <p>Voz de hombre: La segunda en el territorio es la transparencia de (inaudible) y la tercera es que hagamos en (inaudible).</p>

ANEXO TRES

- **Actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas por diversas juntas distritales de estado de Oaxaca**

Al respecto, las preguntas solicitadas por la autoridad instructora en el acuerdo de dieciséis de abril, son las siguientes:

1. Mencione si es beneficiario de un Programa Social del Gobierno de la República.
2. Indique de qué programa es o ha sido beneficiario.
3. Durante el tiempo que ha sido beneficiario o que fue beneficiario ha recibido visitas en su domicilio por parte de partidos políticos y/o personas que ostenten una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.
4. Indique el partido político o nombre de la persona que lo visito.
5. Narre brevemente que mensaje le transmitió la persona.
6. Ha recibido información por parte de la Secretaria de Bienestar sobre que los programas sociales provienen de recursos públicos y que son ajenos a cualquier partido político.
7. Lo han invitado a participar en algún evento políticos por ser beneficiario de un programa social.
8. Durante la entrega de apoyos del programa que es usted beneficiario se realiza algún tipo de promoción a favor de un funcionario público, candidatura y/o partido político.

Fecha del acta	Persona a quien se realizó la entrevista	Respuestas otorgadas	Clave de municipio
20/04/2021	C. Angela Clotilde Palafox Estrada	1. Sí 2. El programa de la tercera edad 3. No 4. --- 5. --- 6. No 7. No 8. No	20039



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Fecha del acta	Persona a quien se realizó la entrevista	Respuestas otorgadas	Clave de municipio
20/04/2021	C. Zoila Hernández Zárate	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. Jóvenes construyendo el futuro 3. No 4. No la han visitado 5. No aplica 6. Si le han explicado 7. No 8. No, porque se deposita directamente en el banco 	20551
20/04/2021	C. Olivia Adoración López Méndez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. Setenta y ocho y más 3. No 4. No la han visitado 5. No aplica 6. No 7. No 8. No, porque su dinero lo recibe a través de Banco Azteca 	20551
20/04/2021	C. Salustia Flores Vázquez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. Del programa 65 y más, apenas llevo tres cobros 3. No 4. No me ha visitado nadie 5. No me han dicho nada 6. No 7. Sí, un señor Toño y un tal Arrollo que quieren ser presidente municipal de Salina Cruz. 8. No 	20079
20/04/2021	C. Laura Ivet Carrillo Vázquez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. Programas de Becas de la escuela de Gobierno 3. No 4. No lo puedo decir, porque no me han venido a visitar 5. No lo puedo decir, porque no han dicho nada 6. No 7. No 8. No 	20079
20/04/2021	C. Yuridia Reyes Montes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. Jóvenes construyendo el futuro 3. Hasta el momento no 4. Hasta el momento ningún partido político, candidatura o precandidatura 5. --- 6. Sí, de parte de la servidora de la Nación de su localidad 7. No 8. No 	20397
21/04/2021	C. Herminio Rodríguez Aquino	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. 68 y más 3. No, ninguno 4. No aplica 5. No aplica 6. No he recibido la información 7. No, hasta ahorita no 	20184



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Fecha del acta	Persona a quien se realizó la entrevista	Respuestas otorgadas	Clave de municipio
		8. No, en ningún momento he visto que hagan promoción de ninguna persona	
21/04/2021	C. Pablo Victoriano Fernández	1. Sí 2. El programa “Jóvenes construyendo el futuro” 3. No 4. No aplica 5. No aplica 6. Si he recibido información 7. Sí me han invitado 8. No	20184
21/04/2021	C. Francisco Ezequiel Sarabia Martínez ⁴⁷	1. No le constan los hechos 2. No le constan los hechos 3. No le constan los hechos 4. No le constan los hechos 5. No le constan los hechos 6. No le constan los hechos 7. No le constan los hechos 8. No le constan los hechos	20545
21/04/2021	C. Laura Rebeca Criollo Salas	1. Actualmente no, pero si lo fue 2. “Jóvenes construyendo el futuro” estuvo de octubre del 2020 a marzo 3. No nadie de ese tipo 4. Nadie 5. Ninguno 6. No 7. No 8. No	20545
21/04/2021	C. Felipe de Jesús ⁴⁸	No fue posible realizar la diligencia	20039
21/04/2021	C. Delfino Rasgado Enríquez	1. No 2. Ninguno 3. Ninguno 4. Ninguno 5. No 6. No 7. No, únicamente fue a vigilar una votación realizada en una escuela primaria en 2018 8. No aplica	20014
21/04/2021	C. Roberto Camerino Leyva Rueda	1. Sí, apenas cumplí un año con el beneficio del programa 2. Programa de Bienestar setenta y más 3. No 4. Nadie me ha visitado 5. No tengo nada que decir, pues nadie me ha visitado 6. Nadie me ha informado de nada al respecto. Solo recibo los depósitos a mi cuenta sin ninguna información adicional	20067

⁴⁷ Es de precisar que la diligencia estaba indicada para la C. Irma Hernández Coeto, sin embargo, a la fecha de realizar la entrevista se manifestó que dicha persona había fallecido el seis de marzo, por lo que la entrevista se realizó con persona distinta.

⁴⁸ Se advierte que del acta circunstanciada la persona con la que se realiza la diligencia es distinta a la solicitada C. Imelda Dolores Martínez, ya que se manifiesta que esta se encuentra fuera de la entidad por razones de trabajo y Felipe de Jesús señala ser su padre.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Fecha del acta	Persona a quien se realizó la entrevista	Respuestas otorgadas	Clave de municipio
		7. No 8. No, ninguna	
21/04/2021	C. Edgar Norberto Díaz Pérez	1. Sí 2. Jóvenes construyendo el futuro 3. No 4. No 5. No 6. No 7. No 8. No	20318
21/04/2021	C. Florencio Silva Ramos	1. Sí 2. Por mi edad en este momento no recibo 3. No 4. No 5. No 6. (ilegible) 7. No 8. No	20318
21/04/2021	C. Macrina Ambrosio Ramírez ⁴⁹	No se realizó la diligencia	20324
22/04/2021	C. Jorge Omar Sánchez García	1. Sí 2. Jóvenes construyendo el futuro 3. No 4. Ninguno 5. Ninguno 6. Si 7. No 8. No	20067

⁴⁹ Del acta circunstanciada se desprende que la persona con el nombre de la solicitada manifestó que no es beneficiaria de ningún programa social, por lo que se buscó nuevamente entre el barrio de Laborillo la localización de la persona buscada, no obstante, no pudo ser localizada.